



Mocoa, Putumayo, 16 de noviembre de 2023.- La parte demandante ha solicitado que se siga adelante con la ejecución en contra del demandado.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2023-00029-00
Demandante: Sory Pantoja Casanova
Demandado: Veni Vidi Vici Suministros S.A.S. y otro.

Auto: Decide frente a solicitud.

Mocoa, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado que se siga adelante la ejecución en contra del demandado, a cuenta de que no formuló excepciones de mérito dentro del término que le concede la ley que rige este trámite.

Se considera:

La demanda que dio lugar a este proceso fue instaurada por Sory Pantoja Casanova en contra de Veni Vidi Vici Suministros S.A.S. y la Fundación SAC de Colombia, a fin de conminarlos al pago de las sumas de dinero incorporadas en el título ejecutivo base de recaudo.

Producto de lo anterior, el día de marzo de 2023, al encontrarse reunidos los requisitos previstos en la ley, tanto en el título ejecutivo como la demanda, se libró el mandamiento de pago en contra de la parte demandada.

Conforme a los documentos que obran en el plenario, el enteramiento de la providencia en cita a los demandados se surtió personalmente el 4 de octubre de 2023, como resultado de aplicar la consecuencia jurídica prevista en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, dos días después de la fecha en que les fue remitida la providencia a notificar junto con la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos a los canales digitales (en este caso particular dirección de correo electrónico) informados en la demanda, lo cual consta que ocurrió el día 29 de septiembre de 2023.

Ahora bien, en lo que atañe al término de traslado de la demanda (Art. 442 del CGP), conforme lo indica la citada normativa de notificación digital de providencias, se surtió en el día siguiente a su notificación, esto es el día 5 de octubre de 2023, ya referido, en la medida que el acuse de recibido o de acceso al mensaje por parte de los demandados coincidió con la fecha en la que le fue remitida la misiva.

A la fecha el término de traslado claramente ha culminado, con lo cual ha fenecido la oportunidad para que el demandado formule excepciones de mérito o adopte alguna conducta diferente respecto a la demanda.

Ante ese panorama, se desprende que el acto a seguir es la consecuencia prevista en el artículo 440 del C.G.P., de manera que se seguirá a delante



la ejecución en contra de la parte demandada, a quien además se la condenará a pagar las costas del proceso, que en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso consistirá en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Sory Pantoja Casanova y en contra de Veni Vidi Vici Suministros S.A.S. y la Fundación SAC de Colombia, conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$2.307.699.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84121f9dc10d6833c0fa6e66b03ed9ed932a18bd103a51b9a9ca3e15e0c73817**

Documento generado en 16/11/2023 03:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>